

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 238

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.P. PROYECTO DE LEY SOBRE SISTEMA DE SALUD FUE-
GUINA (SI.SA.F.).

Entró en la Sesión de: 27 JUN 2013

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

26 JUN 2013

MESA DE ENTRADA

Nº 239 Hs. 15 FIRMA

FUNDAMENTOS


Señor Presidente:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, Nº 2, p. 100), y entrada en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

El derecho a la salud: un atributo que la ley ampara y reconoce.

La Constitución Nacional sancionada en el año 1994, en su artículo 31.º establece: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso de la Nación y los Tratados con las potencias extranjeras son la Ley Suprema de la Nación..." y en su artículo 75 inciso 22, se confiere Jerarquía Constitucional a los Tratados Internacionales allí enumerados, entre ellos y en consonancia con el tema en tratamiento, se encuentran: La Declaración Americana de los Derechos del Hombre (arts. VII y XI); Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 3.º, 8.º y 25.º); Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24.º); Convención Americana de Derechos Humanos (art. 4.º) y la Convención de los Derechos del Niño (arts. 6.º, 23.º, 24.º y 26.º), que conforme fuera dicho, tienen Jerarquía Constitucional Nacional y no pueden ser desconocidos por las Constituciones de las Provincias ni por las Reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

En la provincia de Tucumán, se sancionó en el año 1984 la Ley N° 5.652 (Modificada por Leyes N° 7.466 en 2004 y Ley N° 8.046 en 2008), de creación del Si.Pro.Sa. (Sistema Provincial de Salud), referente a la organización, objeto y fines de la salud en todo el ámbito provincial. Además establece que en su organización rige el principio de centralización normativa y descentralización operativa. El Si.Pro.Sa es un organismo autárquico y se vincula con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud.

Teniendo en cuenta que esta ley establece que la salud es un derecho básico e inalienable del hombre, el Estado provincial se compromete a que todos los habitantes del territorio bajo su jurisdicción tengan garantizado el ejercicio del derecho de una asistencia médica integral, orientada a una protección y acceso igualitario a las acciones de: promoción, protección, reparación, rehabilitación y cualquier otra prestación de salud.

El Si.Pro.Sa en su organización funcional para la Prestación de Salud está basado en la división del territorio provincial en Áreas programáticas y Áreas Operativas. Las primeras son unidades de organización sanitaria que deben satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente delimitada, a través de un proceso unificado de programación de los recursos disponibles. Mientras las Áreas Operativas se definen como las células básicas de organización administrativa-sanitaria del Sistema. Cada área operativa cubre un área geográfica determinada del Área Programática correspondiente.

Este sistema de Salud que aplica la Provincia de Tucumán, me ha motivado a inspirarme en él, tomando como ejemplo su creación y funcionamiento, debido al crítico momento que estamos transcurriendo en nuestra provincia con respecto a la Salud y a los demostrados resultados de eficiencia y buen manejo de los recursos técnicos, financieros y humanos que ha alcanzado.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Todo esto nos llevará a un cambio drástico del sistema de salud actual, ya que en la redacción de los diferentes artículos de esta Ley podremos apreciar cambios en otros sectores de la Administración Pública.

Nuestra provincia tuvo períodos de eficiencia y calidad en su sistema de salud, pero hace ya largo tiempo que el área ve disminuida sus capacidades y enfrenta terribles problemas.

Los hospitales públicos y los centros de atención primaria de la salud funcionan bajo la coordinación del Ministerio de Salud, sus servicios eran gratuitos hasta este 22 de Mayo de 2013, donde se sancionó la ley de arancelamiento de los hospitales de nuestra provincia.

Este sistema sufrió un gran deterioro. A su vez, esta situación actuó como disparador de un crecimiento expansivo del sistema de seguridad social (Obras Sociales) que se convirtió en el principal proveedor de servicios hasta que sus problemas se agudizaron: entre ellos, la pérdida de recursos y la debilidad institucional.

Con la creación de este Sistema se busca realizar un pasaje de atribuciones en donde los Ministerios Públicos puedan convivir en armonía, sin la dificultad de la burocracia política e institucional en la que hoy nos vemos sumergidos; con procedimientos internos que alargan los procesos administrativos de contratación, compra de insumos y que en caso de emergencia, nos vemos impedidos de poder contar con las necesidades básicas para los pacientes.

Este proyecto no sólo disminuiría la formalidad de los actos administrativos sino haría más eficiente la adquisición de insumos y el mantenimiento de la aparatología médica-hospitalaria elemental para el correcto desempeño del sistema de salud pública provincial. Y, al desarrollar mecanismos de independencia institucional, disminuyendo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Desarrollo, y demás entidades gubernamentales,

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

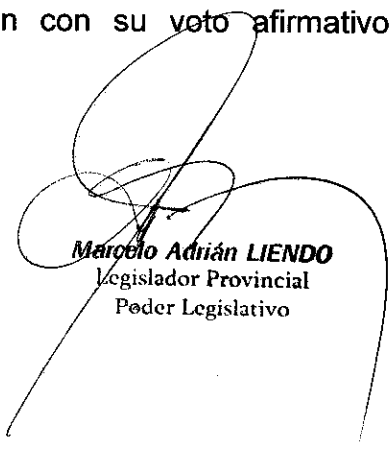

Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

logrando, reunir sinérgicamente todas las funciones de la Salud en una sola entidad, "**SISTEMA DE SALUD FUEGUINA**", de ahora en adelante SI.SA.F.

Estoy convencido, además, de que es el Estado el que debe constituirse en garante para el cumplimiento de los objetivos, para que alcancen al conjunto de la sociedad, sin dejar excluidos a los más vulnerables. Es el Estado el que debe estar a la altura de las transformaciones sociales más recientes y el que debe colocar a la salud en unas de las principales materias a tratar dándoles a nuestros vecinos la atención que se merecen cuando se enferman. Es por eso que solicito a mis pares legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

SISTEMA DE SALUD FUEGUINA (SI.SA.F.) – NUEVO RÉGIMEN

Artículo 1º.- La organización, objeto, fines y gobierno de la salud de la Provincia, se regirán por la presente ley, las que en su consecuencia se dicten y las reglamentaciones que disponga el Poder Ejecutivo.

TITULO I

De la Salud y su relación con el Medio Ambiente

Objeto y Fines Generales

Artículo 2º.- La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho, brindando asistencia médica integral a todos los habitantes del territorio de su jurisdicción que la requieran y necesiten, a través del tiempo y sin ningún tipo de discriminación. A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población y de cualquier otra prestación o servicio de salud en relación con el medio ambiente, adecuado a la política provincial y en el marco de una comunidad organizada, mediante la participación de sus entidades representativas.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Artículo 3°.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, créase el Sistema de Salud Fueguina, en cuya organización regirá el principio de centralización normativa con descentralización operativa, tendiendo a asimilar progresivamente a la centralización normativa todas las acciones y recursos de salud de los distintos subsectores, sin que los mismos pierdan su individualidad jurídica. El citado organismo tendrá el carácter de autárquico y se vinculará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministro responsable del sector Salud Pública.

Artículo 4°.- Son fines del Sistema de Salud Fueguina:

- a) Organizar e instrumentar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población y cualquier otra prestación y servicios de salud en relación con el ambiente.
- b) Promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los Artículos 2° y 3° y fiscalizar su cumplimiento.
- c) Orientar la educación y promoción de la salud para generar en la comunidad una conciencia sobre el valor personal y trascendente de la vida humana y de la necesidad de su participación solidaria en el logro de su máximo bienestar.
- d) Lograr el acceso de la población a una asistencia médica integral que contemple sus aspectos físico, mental, higiénico-ambiental y estético, a través de una medicina humanizada, oportuna, eficaz y participativa, atendiendo siempre a la condición humana de sus destinatarios y desterrando todo privilegio basado en la situación económica o social de los mismos.
- e) Realizar la capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de los recursos humanos para los servicios de salud así como la investigación en relación a tales problemas.
- f) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y en general con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

g) Regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud en la Provincia.

TITULO III

De la Administración del Sistema de Salud Fueguina

CAPITULO I


Artículo 5º.- La administración del Sistema de Salud estará a cargo de:

- a) El Presidente del SI.SA.F.;
- b) El Secretario Ejecutivo Médico;
- c) El Secretario Ejecutivo Administrativo Contable;
- d) Los Directores de las Áreas Programáticas;
- e) Los Consejos de Administración de las Áreas Programáticas;
- f) Los Directores de las Áreas Operativas;
- g) Los Consejos de Administración de las Áreas Operativas;
- h) Los Directores de los Hospitales que no constituyan la cabecera de un Área Operativa;
- i) Los Consejos de Administración Hospitalaria de los Hospitales que no constituyan la cabecera de un Área Operativa.

CAPITULO II

Gobierno del Sistema de Salud Fueguina

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Artículo 6º.- El Gobierno del Sistema de Salud estará a cargo del Ministro de Salud Pública de la Provincia, quien ejercerá las funciones de Presidente del organismo, sin perjuicio y con independencia de las competencias que le son propias al frente del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7º.- El Presidente será asistido en las funciones ejecutivas por un Secretario Ejecutivo Médico y un Secretario Ejecutivo Administrativo Contable.

Artículo 8º.- Cada uno de los Secretarios Ejecutivos del Sistema de Salud es responsable de los actos en que hubieren intervenido y en los que tuvieren el deber de intervenir.

Artículo 9º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Sistema de Salud:

9.1) Elaborar programas de salud e impartir las directivas e instrucciones relacionadas a idéntica materia, dentro de los lineamientos de la política provincial establecidos para el sector.

9.2) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Sistema de Salud Fueguina.

9.3) Supervisar y evaluar permanentemente las acciones y los resultados del Sistema de Salud Fueguina.

9.4) Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema.

9.5) Crear Áreas Programáticas y aprobar la creación de las Áreas Operativas.

9.6) Organizar y aplicar las medidas que los principios de salud pública hicieren aconsejable proveyendo al tratamiento de las enfermedades orgánicas y degenerativas de trascendencia económica y social, como también asegurar la difusión y conocimiento de dichas medidas a la población.

9.7) Instituir y afianzar el reconocimiento médico y pediátrico de la población, a fin de asegurar el diagnóstico oportuno de las enfermedades, para lograr sus tratamientos en forma precoz, continuada y completa.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

- 9.8) Organizar los registros bioestadísticas de la población de la Provincia; su publicación periódica; el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población.
- 9.9) Organizar, coordinar y estimular los estudios y las actividades tendientes a solucionar los problemas de la alimentación de la población de la Provincia, especialmente los originados por las enfermedades de la nutrición y del metabolismo.
- 9.10) Organizar, coordinar y fiscalizar las condiciones higiénico-sanitarias del transporte de enfermos y cadáveres.
- 9.11) Controlar desde el punto de vista sanitario los servicios de abastecimiento de agua potable y todo otro servicio sanitario que incida en la salud de la población.
- 9.12) Entender en las acciones sanitarias relacionadas con la prevención y mejoramiento del ambiente y establecer las coordinaciones para las realizaciones correspondientes.
- 9.13) Fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos termales en sus aspectos médicos - sanitarios.
- 9.14) Intervenir, dictaminar y/o asesorar en todas las cuestiones vinculadas a la ingeniería sanitaria, excepto en lo referente a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- 9.15) Promover, coordinar y/o fiscalizar las condiciones sanitarias de los establecimientos penales, policiales, de readaptación social y otros similares y prestar asistencia médica a los reclusos, detenidos o internados.
- 9.16) Proveer a la construcción, ampliación y reforma de los establecimientos públicos destinados a fines sanitarios y asistenciales; acordar o denegar la autorización a las áreas operativas o programáticas para crear nuevos

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

establecimientos o ampliar los existentes; determinar su ubicación; dar normas y adoptar programas en su consecuencia.

9.17) Acordar o denegar conforme a la legislación y reglamentaciones vigentes la autorización para instalar y habilitar establecimientos privados, de obras sociales y de entidades similares, de asistencia médica o social como asimismo, la ampliación de los existentes.

9.18) Fiscalizar, en los establecimientos comprendidos en el inciso anterior, el estado de conservación y mantenimiento de la infraestructura, equipos, instrumental y en general el funcionamiento de los mismos y de todo lo relacionado al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y a la asistencia sanitaria brindada por ellos.

9.19) Autorizar y fiscalizar el funcionamiento de las instituciones destinadas a tratamientos médicos por medio de procedimientos higiénicos, de cultura física, recreativos o deportivos.

9.20) Fiscalizar conforme a la legislación vigente en la materia en todo el territorio de la Provincia el ejercicio de la medicina, odontología, farmacia, bioquímica y demás ramas de las ciencias médicas y toda otra actividad vinculada, directa o indirectamente a la salud pública.

9.21) Instituir y promover el desarrollo de un sistema de estudio e información permanente sobre las condiciones sanitarias de la Provincia y de otras jurisdicciones, y adoptar las medidas necesarias para evitar la introducción de enfermedades transmisibles coordinando sus acciones con las de otros organismos estatales competentes.

9.22) Coordinar la fiscalización de la higiene de los establecimientos destinados a la tenencia, comercio y sacrificio de animales.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

9.23) Orientar, organizar y coordinar las actividades tendientes a solucionar, en sus aspectos higiénicos, médicos y sociales, los problemas inherentes a la maternidad, a la niñez, a la adolescencia y a la tercera edad.

9.24) Orientar, organizar y coordinar las acciones tendientes a solucionar los problemas de la higiene y medicina escolar.

9.25) Estudiar los problemas vinculados a la higiene, seguridad y medicina en el trabajo; promover y vigilar la aplicación de las medidas tendientes a conservar la salud de los trabajadores, prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales, dentro de las disposiciones legales vigentes en la materia.

9.26) Promover, organizar, coordinar y fiscalizar la asistencia médica de los accidentados del trabajo y los afectados por enfermedades profesionales y propender a su readaptación y reeducación profesional.

9.27) Promover, organizar y coordinar las acciones tendientes a prevenir, curar y rehabilitar las enfermedades psíquicas.

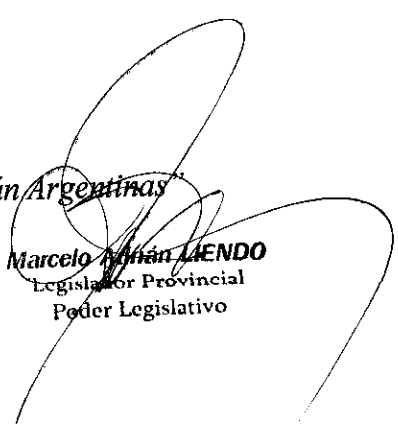
9.28) Promover, organizar y coordinar las actividades tendientes a la prevención y erradicación del alcoholismo y las toxicomanías, como así también las investigaciones especiales en la materia y proveer a la asistencia de los alcohólicos y toxicómanos.

9.29) Promover, organizar, coordinar y fiscalizar, las acciones inherentes a la salud bucodental de la población.

9.30) Establecer las condiciones sanitarias a que deberá someterse la producción, elaboración, conservación, circulación y expendio de los alimentos y de los locales y lugares donde se realicen estas operaciones.

9.31) Fiscalizar la aplicación de las disposiciones del inciso anterior en todo el territorio de la Provincia y dictar, revisar y publicar periódicamente normas sobre bromatología dentro de la jurisdicción provincial.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

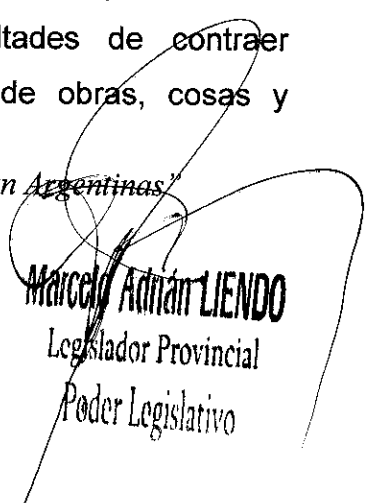

Marcelo Piñán LAENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

- 9.32) Fiscalizar desde el punto de vista higiénico-sanitario, y dentro de la jurisdicción provincial, la construcción de viviendas urbanas y rurales, y promover y estimular los estudios e iniciativas tendientes a resolver sus problemas.
- 9.33) Promover el perfeccionamiento de médicos sanitaristas, epidemiólogos y otros especialistas en problemas de la salud pública; ingenieros sanitarios, laboratoristas, enfermeras, asistentes sociales, dietistas y otros técnicos o auxiliares sanitarios.
- 9.34) Nombrar, promover, reubicar y remover al personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones del régimen jurídico pertinente, y ejercer las facultades disciplinarias sobre el mismo, sin perjuicio de las que por esta ley o reglamentariamente se delegaren en otros funcionarios del sistema.
- 9.35) Arrendar y realizar todo acto de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sistema de Salud Fueguina.
- 9.36) Imponer multas por un monto máximo de Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-) y/o disponer la clausura total o parcial, de todo establecimiento público o privado por infracciones a las normas de policía sanitaria y, en general, a las disposiciones de la presente ley y de las que se dicten en su consecuencia. Las multas y demás sanciones deberán graduarse en atención a la naturaleza y gravedad de las infracciones y al grado de reincidencia en las mismas, en concordancia con la legislación vigente en cada caso. El importe indicado en el párrafo anterior, podrá ser mayor en casos de reincidencia del infractor, pero en ningún supuesto superará los Pesos Dos Cientos Mil (\$ 200.000.-). La sanción de la multa se considerará título ejecutivo y conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 439.
- 9.37) Otorgar, en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento del artículo 2° de la presente ley; incluyéndose las facultades de contraer obligaciones, celebrar contratos, y en especial, locación de obras, cosas y

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcel Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

servicios; compra y venta de muebles; muebles registrables y semovientes; mandatos; tomar y conservar tenencias y posesiones; hacer innovaciones, conceder esperas y quitas; cobrar y percibir; estar en juicio como actor o demandado ante los Tribunales de cualquier fuero y/o jurisdicción, prorrogar jurisdicciones; incoar acciones civiles, comerciales y penales; entendiéndose que la precedente enunciación es meramente enunciativa y no taxativa.

9.38) Organizar, coordinar y fiscalizar planes de vacunaciones masivas en todo el territorio de la Provincia, debiendo establecer las pautas necesarias para garantizar sus resultados, los que serán notificados y entregados juntamente con un instructivo en los establecimientos donde se llevarán a cabo los mismos, con una antelación de no menos de cinco días corridos.

9.39) Integrar sociedades, conforme la Ley N° 19.550 (Sociedades Comerciales), cuyos objetos sociales se vinculen con los objetivos y fines previstos en los artículos 2° y 4°.

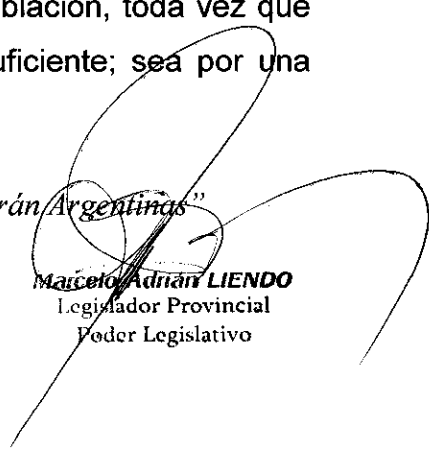
9.40) Integrar asociaciones civiles y/o fundaciones cuyos objetos sociales se vinculen con los objetivos y fines previstos en los Artículos 2° y 4°.

9.41) Integrar sociedades comerciales, asociaciones civiles, fundaciones y cualquier otra clase de asociación en el exterior y/o del país con personas jurídicas del exterior, cuyos objetos se vinculen con objetivos y fines previstos en los Artículos 2° y 4°.

9.42) Disponer de bienes del Sistema de Salud Fueguina con destino a la integración de lo previsto en los incisos 9.39, 9.40 y 9.41.

9.43) Contratar bajo la figura que determine la reglamentación que dictará la autoridad del SI.SA.F. a profesionales de la salud de su propia planta para atender actividades que impliquen atención sanitaria crítica de la población, toda vez que no haya recursos humanos calificados o en la cantidad suficiente; sea por una necesidad transitoria o permanente del Sistema.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adnán LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

9.44) Adoptar las medidas y acciones necesarias para alcanzar la implementación del régimen de gestión descentralizada para las distintas unidades prestacionales del Sistema.

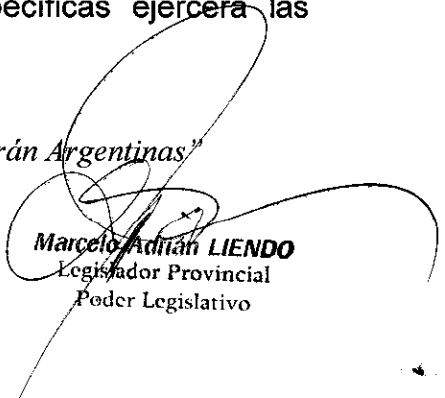
9.45) Adoptar, reformular y/o pactar todo tipo de sistema arancelario cualquiera sea su estructura y/o variedad de regímenes aplicables de conformidad a las necesidades prestacionales del Sistema y su relación con terceros demandantes de sus servicios y obligados a remunerar la atención prestada a sus afiliados.

Artículo 10°.- La administración y gestión ejecutiva del Sistema de Salud son funciones del Presidente, el que podrá delegarlas en los Secretarios Ejecutivos de acuerdo a las áreas de su competencia que se determinen por vía de reglamentación interna. El recurso de alzada se interpondrá ante la Presidencia del SI.SA.F., la que deberá elevarlo dentro del término de cinco (5) días y de oficio a la Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuya sede tramitará y se substanciará íntegramente. Fuera de esta previsión, se sujetará a las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 11°.- Para ser Secretario Ejecutivo Médico, se requiere ser médico con una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión, de los cuales los dos (2) inmediatos anteriores a su designación, deberán serlo en el territorio de la Provincia. Para ser Secretario Ejecutivo Administrativo Contable debe acreditarse título universitario emanado de Facultad de Ciencias Económicas y dos (2) años de residencia inmediata a su designación en el territorio de la Provincia. Los Secretarios Ejecutivos serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12°.- En caso de impedimento, licencia, renuncia o ausencia del Presidente del SI.SA.F., quedará a cargo del organismo el Secretario Ejecutivo Médico, quien además de sus funciones propias y específicas ejercerá las previstas para el Presidente del Sistema de Salud Fueguina.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Artículo 13°.- Son funciones del Presidente del Sistema de Salud Fueguina, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 10 de la presente ley, las siguientes:

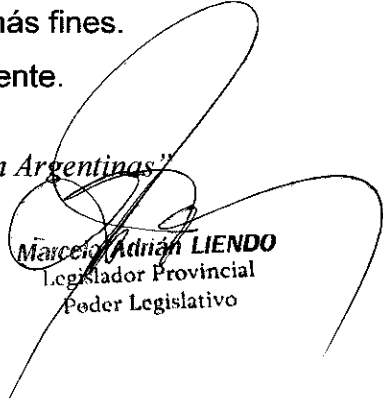
- a) Ejercer la representación legal del Sistema de Salud Fueguina para la realización de los actos que, por el Artículo 9° de la presente ley, le competen.
- b) Ejercer todos los actos de administración y decidir las medidas de urgente resolución.
- c) Suscribir las resoluciones y medidas adoptadas y, en general, todas las disposiciones, reglamentaciones y documentación necesarias a los fines de su cometido.
- d) Deberá conformar los Consejos Consultivos que considere oportunos, convenientes y necesarios, a los fines de un mejor desenvolvimiento del organismo, definiendo su modalidad de integración y el destino funcional de los mismos, a los fines de asegurar la mayor participación posible de la comunidad en su conjunto.

Artículo 14°.- Los Secretarios Ejecutivos del Sistema de Salud Fueguina tendrán a su cargo la Dirección facultativa y la gestión ejecutiva del organismo, dentro de las atribuciones que por esta ley se fijan y de las que por vía de reglamentación interna disponga el Presidente del Sistema de Salud Fueguina.

Artículo 15.- Son atribuciones y deberes de los Secretarios Ejecutivos, sin perjuicio de las facultades administrativas y de gestión ejecutiva que les delegue el Presidente, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las directivas emanadas del Presidente del Sistema de Salud Fueguina.
- b) Proponer al Presidente la concesión de becas a los profesionales y demás personal del Sistema, tendientes al adiestramiento, capacitación, perfeccionamiento, investigación, residencia hospitalaria, y demás fines.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y elevarlo al Presidente.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

d) Coordinar y supervisar constantemente las funciones de los Directores de Áreas Programáticas y a través de éstos, las de los Directores de las Áreas Operativas; como asimismo, de los organismos centrales funcionales del Sistema.

e) Formular propuestas de políticas socio sanitarias, evaluar su cumplimiento y proponer al Presidente, las medidas correctivas necesarias de esas políticas, cuando sean oportunas.

Artículo 16°.- La Presidencia del SI.SA.F. será asistida por un Consejo Asesor Comunitario Provincial, cuya integración será determinada por el señor Presidente del SI.SA.F. en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, procurando garantizar la participación ciudadana con la mayor amplitud posible.

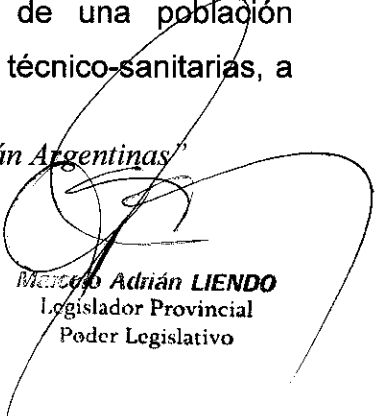
Los integrantes del Consejo se desempeñarán con carácter ad honorem. La resolución que establezca la integración del Consejo reglará la duración en sus cargos, el régimen de reemplazos en los mismos y la posibilidad de desempeñarlos por más de un periodo.

Artículo 17°.- El Consejo Asesor Comunitario Provincial podrá actuar por iniciativa propia, elevando propuestas, sugerencias y proyectos al Presidente del Sistema de Salud, o a requerimiento de éste.

Artículo 18°.- Las prestaciones se organizarán por áreas. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la puesta en vigencia de la presente ley, deberán organizarse con respecto a una o más áreas, debiendo extenderse en todas las áreas de la Provincia y para todas las prestaciones de salud, dentro de los cuatro (4) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 19°.- Las Áreas aludidas en el artículo anterior serán Programáticas y Operativas. Las Áreas Programáticas serán las unidades de organización sanitaria. Deberán satisfacer las necesidades de salud de una población geográficamente delimitada por circunstancias demográficas, técnico-sanitarias, a

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

través de un proceso unificado de programación de todos los recursos de salud disponibles para la atención de la población que la compone.

Artículo 20°.- La administración y conducción de cada Área Programática estará a cargo del Consejo de Área Programática, presidido por el Director del Área y asistido por el Consejo Asesor Comunitario de la misma.

Artículo 21°.- El Consejo de Área Programática estará integrado por:

- a) El Director del Área que ejercerá la presidencia.
- b) Los Directores de las Áreas Operativas que la integran.

Artículo 22°.- El Consejo Asesor Comunitario del Área Programática se integrará de acuerdo a la resolución que al efecto dicte el señor Presidente del SI.SA.F., observando las pautas establecidas en el Artículo 16, y sus miembros se desempeñarán con carácter ad honorem.

El Consejo Asesor Comunitario del Área Programática podrá actuar de oficio o a requerimiento del Consejo del Área Programática, elevando al mismo, propuestas, sugerencias, proyectos y demás iniciativas para el mejor funcionamiento de la correspondiente unidad de organización sanitaria.

Artículo 23°.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Área Programática:

- a) Cumplir y hacer cumplir las directivas impartidas por el Presidente del SI.SA.F.
- b) Designar el personal provisorio dependiente del Área, en la forma, modo y tiempo que establezca la reglamentación.
- c) Elaborar y elevar a los Secretarios Ejecutivos, el anteproyecto de presupuesto y el programa de acción sanitaria para el Área.
- d) Promover la participación de la comunidad en las acciones de salud.
- e) Coordinar las acciones sanitarias de las Áreas Operativas.
- f) Ejecutar el presupuesto del Área con arreglo a las disposiciones que reglamentariamente se fijen.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

g) Proponer los reglamentos internos de los establecimientos y servicios sanitarios del Área y toda otra sugerencia o medida que estime pertinente para el normal funcionamiento de los mismos.

Artículo 24º.- El Director del Área Programática deberá ser médico y será designado por el Presidente del SI.SA.F., quien determinará sus deberes y atribuciones.

Artículo 25º.- Se define como Área Operativa, la célula básica de organización administrativo-sanitaria del Sistema.

Cada Área operativa cubre un área geográfica determinada del Área Programática correspondiente, cuenta con un efector central de salud que dirige y coordina todos los servicios del área, determina los programas y acciones de la misma y ejecuta su propio presupuesto.


Artículo 26º.- Las Áreas Operativas están integradas por los respectivos Consejos de Administración, los Directores de Área y los Consejos Asesores Comunitarios ad honorem. La organización institucional y funcional de cada Área Operativa, se determinará por Resolución Interna de la Presidencia del SI.SA.F.

CAPITULO III

De la Organización Funcional del Sistema de Salud Fueguina

Artículo 27º.- Los hospitales que no constituyan la cabecera de un Área Operativa serán administrados por un Director que será asistido en su cometido por un Consejo de Administración Hospitalaria, cuya integración y funciones serán establecidas por el Presidente del SI.SA.F.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Artículo 28°.- El Sistema de Salud Fueguina, contará con organismos centrales, funcionales, técnicos, de administración contable, de asesoramiento y apoyo, cuya organización y administración se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 29°.- La creación, supresión, fusión y otras modificaciones sobre la estructura institucional de los organismos aludidos en el artículo anterior, es atribución del Presidente del SI.SA.F., quien decidirá sobre los mismos en base a probadas necesidades del Sistema de Salud.

TITULO IV

Del Régimen Patrimonial y Financiero del Sistema de Salud Fueguina

Artículo 30°.- Para el cumplimiento de los fines que la presente ley fija al Sistema de Salud, éste contará con las siguientes fuentes de recursos:

1. Los aportes fijados por el Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia.
2. El conjunto de todos los bienes patrimoniales de la Provincia, actualmente afectados al sector salud que por esta ley se transfieren al Sistema de Salud Fueguina y los que presupuestariamente en el futuro se incluyan.
3. El "Fondo Financiero Sanitario Provincial", de carácter acumulativo, que por este artículo se crea y el que estará integrado por:
 - a) Los fondos asignados al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos para el sector salud, o con las partidas especiales que el Poder Ejecutivo transferirá al SI.SA.F., a solicitud de éste, con destino a obras de Infraestructura sanitaria.
 - b) Las contribuciones del Estado Nacional para la instrumentación y ejecución de programas nacionales y regionales de salud y salud ambiental.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

- c) Los aportes provenientes de otros Estados Provinciales en los casos de acciones coordinadas de salud y salud ambiental, a cargo del Sistema de Salud, de acuerdo a lo estipulado en los respectivos convenios.
- d) Los fondos que se obtengan de empréstitos y créditos en general de fuente nacional y/o extranjera.
- e) Las contribuciones de cualquier naturaleza para programas de salud y salud ambiental y/o investigación, provenientes de fundaciones y otros organismos similares municipales, provinciales, nacionales, extranjeros o de entidades internacionales.
- f) El aporte de las Municipalidades que ingresaren al Sistema de Salud.
- g) El producido de las multas aplicadas y ejecutadas por el Presidente del SI.SA.F.
- h) El producido del arancelamiento hospitalario.
- i) Los saldos no comprometidos de cada ejercicio del mismo fondo.
- j) Los saldos no comprometidos en cada ejercicio del Presupuesto General de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia., pertenecientes al Sistema de Salud Fueguina.
- k) Las rentas provenientes de los bienes afectados al Sistema de Salud Fueguina y el producido de sus cuentas.
- l) Los ingresos de cualquier tipo al Sistema de Salud Fueguina, mediante convenios.
- m) El producido de las ventas de los bienes del Sistema de Salud Fueguina.
- n) Las donaciones y legados.
- ñ) El superávit de ejercicios anteriores.
- o) Los fondos que se obtengan por el cobro de las autorizaciones previstas en el Artículo 9º, inciso 9.17 de la presente ley.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

- p) Las vacantes que se generen por distintas razones (retiros, renunciaciones, jubilaciones, bajas) en cualquier repartición de la Administración Pública Provincial.
- q) El "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales"
- r) La distribución trimestral de las utilidades netas, liquidas y realizadas del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. Artículo 19, Inc. b, de la Ley provincial N° 88.
- s) Toda otra forma de ingresos aprobada por el Sistema de Salud Fueguina.

TITULO V

De las Contrataciones

Artículo 31°.- Se instrumenta y dispone para las adquisiciones, locaciones y enajenaciones que pudiere realizar el SI.SA.F. el sistema de licitación pública. A los efectos del procedimiento licitatorio, el Presidente dictará las normas reguladoras del mismo, observando los siguientes extremos: tiempo, forma y modo de publicidad; pliegos de bases y condiciones generales y particulares; requisitos a acreditar por los oferentes; adjudicación y toda otra formalidad inherente al mismo de acuerdo a los alcances establecidos en el presente título. No obstante lo expresado precedentemente, el SI.SA.F. podrá utilizar el sistema de compra, venta o locación directa y/o por cotejo de precios, en función del índice de estos implícito en el producto bruto interno al costo de factores, que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

Artículo 32°.- El SI.SA.F., subrogará al Poder Ejecutivo en los aspectos formales de las licitaciones públicas y de la figura descripta en el artículo anterior.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Artículo 33°.- El Presidente del SI.SA.F., podrá contratar directamente, previo cotejo de precios por cualquier monto, en la Provincia, en el país o en el extranjero, en los siguientes casos:


- a) Adquisiciones de instrumentos, equipos sanitarios de alta tecnología, fármacos, leche, productos de laboratorio y hospitalario a sus fabricantes o distribuidores.
- b) Contratar locaciones de obra y/o servicios especializados y técnicos.
- c) Cuando realizada una licitación no hubiere propuestas o las habidas no fueren convenientes, el límite de la contratación será fijado por el Poder Ejecutivo por la vía reglamentaria.

Artículo 34°.- El Presidente del SI.SA.F. delegará en los Directores de Áreas Operativas y en los responsables de otras dependencias según lo estime conveniente, la contratación directa por los montos máximos que les fijará, los que se actualizarán trimestralmente en la forma indicada en el Artículo 31 de la presente ley, en los siguientes casos:

- a) Adquisiciones de urgencia, probadas fehacientemente, que comprometan la calidad de las prestaciones médico-asistenciales.
- b) Adquisición de elementos imprescindibles para las acciones de salud y primeros auxilios.
- c) Adquisición de víveres, combustibles, repuestos y, en general, la contratación de obras, servicios y suministros, indispensables al mantenimiento y conservación de inmuebles, mobiliarios y vehículos de los hospitales y demás servicios asistenciales comprendidos en la respectiva Área, que resulten necesarios para garantizar el eficaz funcionamiento de los mismos; asimismo de las otras dependencias del SI.SA.F., según los requerimientos del sistema.

Artículo 35°.- Las ventas de bienes del Sistema de Salud Fueguina se realizarán en remate público, cuando el precio fijado en la valuación exceda el monto que para el caso fijará el Presidente. Dicho importe se actualizará trimestralmente por

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

el mismo órgano de la forma, modo y tiempo previsto en el artículo 31 de la presente ley.

Artículo 36°.- El régimen contable para las registraciones presupuestarias y patrimoniales del Sistema de Salud Fueguina, deberá ajustarse a las normas que fije, al respecto, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, organismo éste que ejercerá control preventivo sobre el Sistema.

Artículo 37°.- El Sistema de Salud Fueguina contará con un Departamento de Auditoría Interna, formado por profesionales del área salud y del área administrativo-contable.

TITULO VI


Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 38°.- A partir de la publicación de la presente ley, serán responsables del pago de los aranceles hospitalarios las personas que estén obligadas para con los asistidos a proporcionarles atención médica, y en la medida en que lo estén, según disposiciones legales o contractuales vigentes.

Cuando dichos responsables resulten ser personas jurídicas tales como: obras sociales, mutuales, compañías de seguros, sociedades civiles o comerciales, el cobro de los aranceles se realizará en la persona de sus legítimos representantes.

Artículo 39°.- Los aranceles hospitalarios serán exigibles siempre que la atención médico-sanitaria hubiere sido efectivamente prestada, no obstante que las personas o entidades responsables no hubieran autorizado dichas prestaciones por parte de los hospitales y demás establecimientos sanitarios pertenecientes al Sistema de Salud Fueguina.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Artículo 40°.- El Presidente del SI.SA.F., determinará reglamentariamente las prestaciones de servicios asistenciales-sanitarios susceptibles de ser gravados, y fijará el monto de los derechos arancelarios, como asimismo la forma, tiempo y modo de su percepción.

Artículo 41°.- Los montos correspondientes a los derechos arancelarios serán percibidos, cuando así corresponda, por el mismo procedimiento establecido en el Código Tributario de la Provincia, para la ejecución fiscal de los tributos.

Respecto de las sumas adeudadas al Sistema de Salud Fueguina, originadas en prestaciones médico-asistenciales brindadas por el mismo, corresponderá emitir un certificado de deuda suscripto por la Presidencia del SI.SA.F. o por los funcionarios en quienes éste delegue.

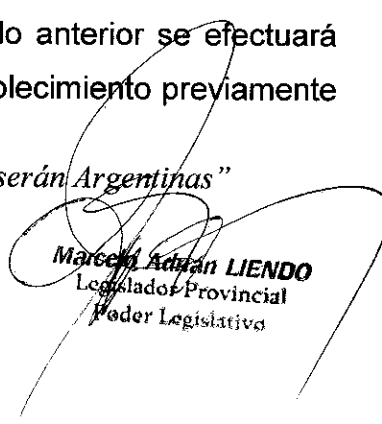
El mencionado certificado constituirá un título ejecutivo de crédito del Estado Provincial, el que podrá ser diligenciado su cobro ante el obligado o ejecutado judicialmente, por vía de apremio. La mencionada ejecución judicial será realizada por el Servicio Jurídico del SI.SA.F. o por lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente ley, actuando los mismos con unidad de criterio y descentralización operativa en los organismos dependientes respectivos.

Artículo 42°.- El Presidente del SI.SA.F. podrá celebrar contratos de compra-venta o locación con entes privados que presten servicios de salud y medio ambiente, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Dichos contratos podrán comprender la totalidad o parte de la capacidad instalada.

En el supuesto de compra, locación o donación, el personal podrá ser incorporado al régimen de la carrera sanitaria provincial y en ese caso se lo ubicará en cargos de similar jerarquía, ingresando al sistema jubilatorio aplicable al personal del Sistema de Salud Fueguina.

Artículo 43°.- La incorporación a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante opción que deberá formular el personal del establecimiento previamente

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"


Marcel Adrían LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

a la posesión. El que no lo hiciere estará inhabilitado por el término de cinco (5) años para desempeñar cargos en el SI.SA.F., cualquiera sea su naturaleza jurídica, pudiendo ingresar antes de dicho lapso, a la carrera por concurso y siempre que no haya recibido indemnización.

Esa excepción de inhabilidad podrá ser acordada por el Presidente del SI.SA.F., al personal que preste servicios en unidades que se incorporen integralmente al Sistema.

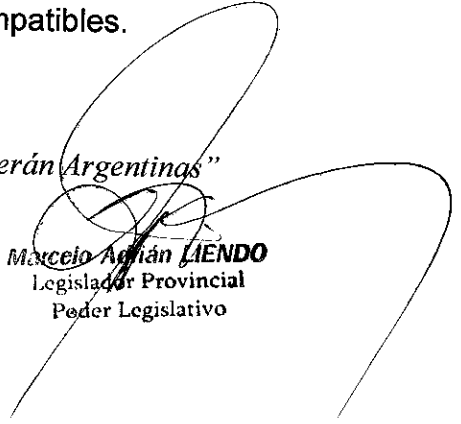
Artículo 44°.- El Presidente del SI.SA.F., elaborará los modelos de boletos de compra-venta, contratos de locación, formularios de opción para el personal y demás documentación necesaria a los fines del cumplimiento de los artículos pertinentes de la presente ley.

Artículo 45°.- Las obras sociales, mutualidades y en general el sector privado relacionados con la salud y medio ambiente, podrán incorporarse al Sistema de Salud Fueguina mediante la firma de convenios. Cuando se trate de convenios con el sector privado, la Provincia no podrá resultar obligada a asumir responsabilidades patrimoniales que corresponda a dicho sector en virtud de las leyes vigentes.

Artículo 46°.- Las obras sociales, mutualidades y toda otra entidad o personas pública o privada, no adherida al Sistema de Salud Fueguina, deberán en todos los casos, coordinar su planificación y acciones de salud y medio ambiente dentro del Área Programática que corresponda con las del Sistema a través de sus organismos competentes.

Artículo 47°.- A los efectos de la presente ley, exceptúese al Sistema de Salud de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial y de Obras Públicas de la Provincia, en toda materia que se oponga a la presente; debiendo observárselas en las que resultaren compatibles.

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

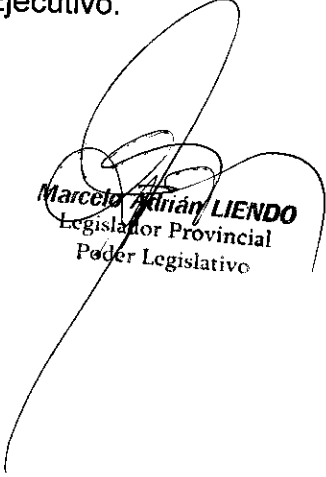

Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
PARTIDO POPULAR

Artículo 48°.- Deróguense todas las leyes y normas que se opongan a la presente.

Artículo 49°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Marcelo Adrián LIENDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"